

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil No. 142

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Demanda Verbal Reivindicatoria

Dte.: ALEY DALIS GUZMAN ORTEGA C.C. 25.480.110

Apdo. Dr. WILINTON CEDIEL CAICEDO OJEDA

Correo electrónico wilycaicedo@hotmail.com

Ddos: MARIA LUCEIDA CERON NARVAEZ, CC Nro. 34.533.447 y Otros.

Radicación No. 198074089001-2021-00024-00

Transcurrido en silencio el término de cinco (5) días, concedidos a la parte interesada, para subsanar las falencias que adolecía la demanda y con ello dar cumplimiento al Auto del 103 del 06 de mayo del año en curso, viene a Despacho con el fin de proveer lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

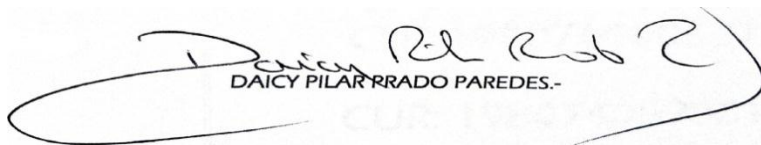
RESUELVE:

1°- RECHAZAR, la anterior demanda Verbal Declarativa de Acción Reivindicatoria, instaurada por la señora ALEY DALIS GUZMAN ORTEGA C.C. 25.480.110, contra MARIA LUCEIDA CERON NARVAEZ C.C. 34.533. 447 y OTROS, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

2°- COMO CONSECUENCIA de lo dispuesto en el numeral anterior, HÁGASE ENTREGA de la Demanda y sus anexos a la parte demandante.

3°- En firme el presente Auto, ARCHÍVESE la Demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.